

la Contaduria de Provincia documento  
num. 7.º, manifestando, que ni en el Ayunta-  
miento, ni en la Justicia, ni en otra perso-  
na, hubo facultades para hacer consignacio-  
nes & Salarios a Escrivanos, oficiales ni Ve-  
redero, ni que el depositario de los fondos  
& dnos caudales, y si la Justicia, es cierto  
Señor: pero tambien lo es que el Ayuntamiento,  
se vio obligado a poner Escrivano  
y oficiales, si havia de cumplir con  
lo que se le mandaba, y que lo hizo sin  
consignar salarios, y con el animo de  
satisfacerles del 6 p 100 perteneciente  
a la Justicia, como queda referido.

Para convocar los vecinos de esta ju-  
risdiccion, que tiene sesenta y quatro  
Diputaciones, y mas de 60 leguas de  
termino, fue indispensable de pactar  
en varias ocasiones, y de con-  
siguiente pagar a los verederos q. las  
condujeran, por no tenerlos de oficio ni  
asalariados en su calidad q. es una de las  
partidas q. se repulsa, testim. n.º 8.º

De los 73357.º 25 mrs. y  $\frac{2}{3}$  de que se